



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5543

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES:

Que la señora Victoria Eugenia Vargas Garía, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.397.586 de Bogotá, en calidad de representante legal suplente de la Sociedad Holcim (Colombia) S. A., identificada con Nit 860009808-5, con radicado 2007ER43587 del 16 de octubre de 2007, allegó el formulario único nacional de vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos de aguas domésticas, para el área del título minero número 8151, específicamente para la planta de agregados "planta Manas", ubicada en la Avenida Boyacá número 76 – 08 Sur, Localidad de Usme (folios 53 al 75).

Que la doctora Ximena Camacho Romero, con T. P. 126.150 CSJ, con radicado número 2007ER49371 del 20 de noviembre de 2007, allegó poderes especiales y el Plan de Ahorro y Uso Eficiente de Agua.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico número 4509 del 7 de abril de 2008, informó que el día 30 de noviembre de 2007, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Avenida Boyacá número 76 – 08 Sur, donde funciona la empresa Holcim (Colombia) S. A., (panta Manas), en consecuencia en su numeral 6 – CONCLUSIONES- determinó:

"(...)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 5543

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- Desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso de vertimientos de su planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, ya que según la caracterización enviada a la SDA su vertimiento cumple con los parámetros establecidos en la Resolución 1074 de 1997.
- El Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, presentado por Holcim (Colombia) S. A. (planta Manas), no suministra información necesaria para dar aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 5543

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la Sociedad Holcim (Colombia) S. A., con Nit 860009808-5, con radicado 43587 del 16 de octubre de 2007, presentó la autoliquidación número 16986 del 10 de octubre de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de un millón ochocientos ochenta y cuatro mil pesos (\$ 1.884.000,00 pesos) y fotocopia del recibo de pago número 661762 (248308), realizado en la Dirección Distrital de Tesorería, el 12 de octubre de 2007 (folios 75 y 76).

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico número 4509 del 7 de abril de 2007, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la Sociedad Holcim (Colombia) S. A., con Nit 860009808-5, para la planta Manas, localizada en la Avenida Boyacá número 76 – 08 Sur, Localidad de Usme, a través de su representante legal señor Moisés Pérez Yunes, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.260.495 o de quien haga sus veces.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 5 5 4 3

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

2



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 5543

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

*"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la Sociedad Holcim (Colombia) S. A., identificada con Nit 860009808-5, para la planta de agregados "planta Manas", localizada en la Avenida Boyacá número 76 – 08 Sur, la Localidad de Usme, a través de su representante legal, señor Moisés Pérez Yunes, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.260.495, o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico número 4509 del 7 de abril de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la Sociedad Holcim (Colombia) S. A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, la caracterización de vertimientos y esta debe ajustarse a la siguiente metodología: el análisis del agua residual debe ser tomado en el punto de descarga de la PTAR, hacia el canal perimetral que lleva sus aguas hacia el reservorio. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros, dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de cuatro (4) horas con intervalos entre muestra y muestra de veinte (20) minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo.

La caracterización del agua residual industrial, deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguiente parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), y Aceites y Grasas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 5543

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Nota: es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- ✓ Frecuencia de la descarga (s).
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.).

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo.
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo.
- ✓ Composición de la muestra.
- ✓ Preservación de las muestras.
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- ✓ Método de análisis utilizado.
- ✓ Límite de detección de la técnica utilizada.

Nota: en los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como: menor  $<$ , mayor  $>$ , la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

- La recolección de las muestras de agua deben ser tomadas por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 5543

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales al Canal Trompeta, así como especificar la nomenclatura del sitio.
- El programa de ahorro y uso eficiente del agua deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:
  - Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción en Kg/mes.
  - Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.
  - Las metas de reducción de pérdidas se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
  - Implementar el re-uso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
  - Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.
  - Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.
  - Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
  - Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

✂



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 5543**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Oficina de Notificaciones, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usme, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

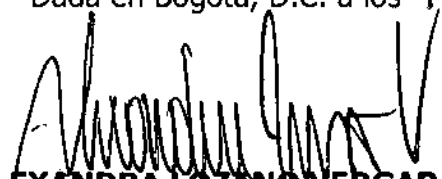
**PARÁGRAFO.-** Por la Oficina de Notificaciones, enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, para el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia a la doctora Ximena Camacho Romero, identificada con cédula de ciudadanía número 52.388.854 de Bogotá y T. P. 126.150 del CSJ, en la calle 100 número 8 A - 49, World Trade Center, torre B, oficina 701, PBX, 6114444.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 DIC 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Liliana Sabogal Arévalo

Exp.: DM-05-1995-341

C.T. 4509 del 7-04-08

27.11.08